



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

DICTAMEN ALG N.º 195/20 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a fin de que, el Proyecto de Decreto y su Anexo glosados de fojas 31 a 39 reciban el pertinente análisis jurídico.

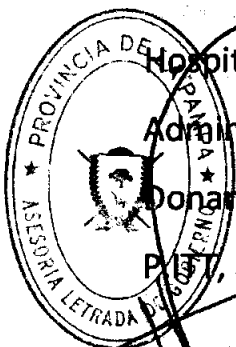
Previo a su tratamiento, resulta oportuno poner de manifiesto que con el fin de unificar la realización de las determinaciones inmunoserológicas en cabeza del Banco de Sangre del Hospital "Dr. Lucio Molas", aquél acto propicia aprobar el Modelo de Acta Acuerdo a suscribirse con los Centros Privados de Hemoterapia radicados en nuestra Provincia.

I.- Examen del Acto sometido a consideración:

En primer lugar y conforme documentación obrante en este expediente, precisamos que el Acta Acuerdo consta de ocho (8) cláusulas y prevé que sea suscripto entre el Ministerio de Salud a través del Banco de Sangre Intrahospitalario (B.S.I.) del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" y los Centros Privados de Hemoterapia de La Pampa.

A partir de entonces, ponemos de manifiesto que nuestra Provincia cuenta con dos Bancos de Sangre, uno intrahospitalario y de carácter público con funcionamiento en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" y otro, de carácter privado, con domicilio y actividad en la calle Lope de Vega.

Así las cosas, el Modelo de Acta señala que El Hospital realizará todas las pruebas de conformidad con las Normas Administrativas y Técnicas de Hemoterapia y Criterios de Selección de Donantes dispuestas por Resolución N° 797/13, específicamente en el punto P.º 1, a saber: *Anticuerpos anti tripanosoma cruzi, empleando dos pruebas de*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

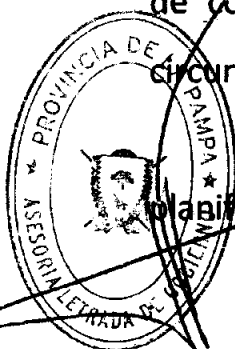
DICTAMEN ALG N.º 195/20

alta sensibilidad y especificidad; Antígeno de superficie HBsAg, del virus de Hepatitis B; Anticuerpos anti HBcore del virus de hepatitis B; Anticuerpos del virus de Hepatitis C; Antígeno del virus de Hepatitis C; Anticuerpos anti VIH 1 y 2, incluyendo anticuerpos contra el grupo O de VIH; Antígeno p-24 del virus de inmunodeficiencia Humana; Anticuerpos anti Treponema pallidum, utilizando pruebas treponémicas y no treponémicas para los casos reactivos de las primeras; Anticuerpos anti HTLV I y II empleando pruebas de alta sensibilidad y especificidad; Anticuerpos anti Brucella y los que se incorporen como resultado del avance científico, por ejemplo de ácido nucleico (NAT) (Cláusula Primera).

En consecuencia, será El Hospital quien determine los días y horarios para ejecutar tales pruebas anunciando los resultados finales a través del Sistema Informático de Salud (SIS). Desde ya, cuando medie acuerdo las Partes podrán modificar los días y horarios establecidos dejando constancia de ello (Cláusula Segunda).

Respecto de la vigencia del Acuerdo, la Cláusula Tercera indica que durará dos (2) años los que serán contados a partir de la fecha de suscripción. Asimismo, se contempla la posibilidad de renovación automática salvo objeción expresa de alguna de las partes comunicada con una antelación de sesenta (60) días corridos a su vencimiento. En el supuesto de continuar vigente, sus términos podrán ser reconvenidos pero dicha circunstancia implicará un nuevo Convenio.

Por otra parte, será deber de El/Los Centros planificar sus necesidades adecuadamente a fin de poseer permanente stock





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

DICTAMEN ALG N.º 195/20 .-

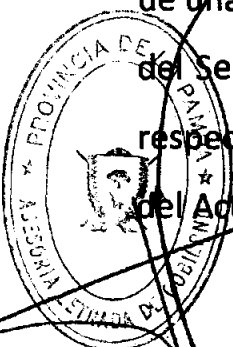
de hemocomponentes en condiciones óptimas de ser transfundidas. No obstante ello, en caso de urgencia por verse superada la demanda, El/Los Centros podrán ser socorridos por El Hospital abonando los costos de producción por los hemocomponentes provistos (**Cláusula Cuarta**).

Al mismo tiempo, el Acuerdo manifiesta que El/Los Centros se comprometen a pagar dentro de los treinta (30) días de notificados de la factura, una suma determinada por cada prueba completa incluida la posible recitación en caso de serología positiva (**Cláusula Quinta**). Sumas que serán actualizadas según los porcentajes, periodicidad y fechas previstas por la Obra Social Provincial SEMPRE (**Cláusula Sexta**).

En lo que refiere a **los costos** de las determinaciones inmunoserológicas, el monto ha sido estimado por la Dirección de Licitaciones y Gestión dependiente de la Subsecretaría de Administración en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400) - fs. 6- suma que a fs. 42 fue ascendida en **PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$2.724)**.

Es decir, los "Centros" abonarían al Estado Provincial la suma de **PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$2.724)** por las determinaciones inmunoserológicas que efectuaría el Hospital público.

Ahora bien, sobre la base de este punto y a través de una medida para mejor dictaminar (fs. 56) se solicitó a la Gerencia General del Servicio Médico Previsional – SEMPRE- que **informe los valores vigentes** respecto de las prestaciones bioquímicas que figuran en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo.

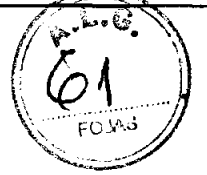




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

DICTAMEN ALG N.º 195/20 .-

Esto es, cual es el monto que los "Centros" percibirían de una de las obra sociales con mayor volumen de prestaciones en la Provincia, por los análisis que abonarían en **PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$2.724)** al Estado Provincial.

Dando cumplimiento a tal requerimiento, el Organismo de destino comunicó que conforme el nomenclador del Servicio Médico Previsional -SEMPRE- se reconoce a cargo de la Obra Social un importe total de **PESOS OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.384,93)** (véase a fs. 57).

De lo expuesto hasta aquí, se avizora una patente disparidad de valores en los costos de las pruebas inmunoserológicas.

En efecto, una **importante diferencia** en más sería obtenida por El/Los Centros Privados en un trámite, atendiendo a que la **prestación efectiva será realizada por el Estado.**

Ai respecto, la Ley Nacional de Sangre N° 22990 en su Artículo 1º establece que: **"Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones, siendo sus normas de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina"**.

En sintonía con ello, **prohíbe** la intermediación comercial y el **lucro** en la obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

DICTAMEN ALG N.º 195/20

toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados (artículo 4º).

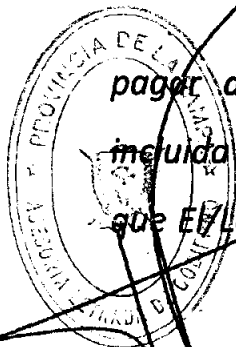
Entonces, el **lucro** que se ocasionaría con el mantenimiento de la redacción de la cláusula "QUINTA" **violenta la normativa** nacional aplicable.

Además, el inciso c) del artículo 2º de la Ley 1420, prevé que las **prestaciones hospitalarias** deben abonarse al valor de los **aranceles de las obras sociales**, cuestión que también es **transgredida y violentada** por la cláusula en análisis, **produciendo** con ello, además, **un desfinanciamiento** del "SISTEMA FINANCIERO INTEGRAL DE MEDICINA SOCIAL" que dicha norma crea.

Advirtiendo la **necesaria adecuación del Convenio** a los preceptos de la legislación nacional y provincia aplicable, el Acta **debería prever** los "Centros" **reconozcan al Estado Provincial el mismo costo** que las obras sociales les reconozcan por dichas prestaciones.

Entonces, impuesto que fuera del texto Proyectado y su Anexo, debo dar a conocer que sus considerandos y su articulado responden a una terminología que es clara y entendible, sin embargo, **deberá reformularse la redacción de la Cláusula Quinta** por la siguiente:

Cláusula Quinta: *El/Los Centros se comprometen a pagar a El Hospital, como contraprestación por cada prueba completa incluida la recitación en caso de serología positiva, un monto equivalente al que El/Los Centros perciban de las obras sociales por dichas prestaciones, el*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1303/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ACTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES INMUNOSEROLOGICAS.

DICTAMEN ALG N.º 195/20

que se hará efectivo dentro de los 30 días de haber sido efectivamente notificados de la facturación resultante”.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º de la Ley Nº 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, una vez efectuada la pertinente readecuación de acuerdo a derecho correspondería proseguir el trámite según su estado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

23 JUL 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa